

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JHON FREDY MARÍN CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO	NAMIRET S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2019-00587
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD – TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE

Estando el presente proceso, pendiente para decretar pruebas y fijar fecha para la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, encuentra el despacho que se hace necesario ejercer un control de legalidad en los términos del Nral. 12 del Art. 42 ibídem, por las razones que a continuación se exponen.

Conforme se avista a folios 275 a 277, los demandados CARLOS ALBERTO LÓPEZ PINO, NAMIRET S.A.S., y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, de manera conjunta, dieron respuesta a la demanda instaurada en su contra. No obstante, mediante providencia del 21 de septiembre de 2020 (Fl. 330), se dispuso entre otras cosas, tener notificados por conducta concluyente solo a los demandados CARLOS ALBERTO LÓPEZ PINO y NAMIRET S.A.S., de quienes se incorporó la contestación; ordenándose respecto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, que previo a tener en cuenta el escrito de contestación, se le concedía el término de cinco días para aportar el certificado de representación legal, donde aparezca que quien confirió el poder es representante legal de la misma, o en su defecto, allegara un nuevo poder.

A renglón seguido, por auto del 13 de octubre de 2020, se dispuso tener por no contestada la demanda de parte de la citada Cooperativa, por cuanto en el término concedido no allegó el escrito solicitado. Posteriormente, tal

documento fue aportado, pudiéndose constar que efectivamente el señor GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO, quien otorgó el poder visible a folios 278, es el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO.

En este orden, se tiene que la citada demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, no se ha tenido por notificada en el proceso que nos convoca, como quiera que el motivo de la inadmisión de su contestación, fue precisamente el poder que había sido conferido para su representación.

De acuerdo con lo anterior, se torna imperioso, dejar sin efecto la providencia de fecha 13 de octubre de 2020 (Fl. 331), que dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, y en su lugar, dar aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., disponiéndose tener notificado por conducta concluyente a la citada demandada, el día que se notifique por estados esta providencia. Advirtiendo que, a partir de allí, iniciará a correr el término para adicionar la contestación ya presentada, o en su defecto, allegar un nuevo escrito.

Se reconoce personería a la abogada MARGARITA MARÍA GONZÁLEZ POSADA con T.P. No. 55.944 del C. S. de la J., para representar a la citada demandada, conforme a los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 04
Hoy, 19 de enero de 2.021


JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario